

NOTA INFORMATIVA PREVIA

Deber general de información sobre los aspectos recogidos en el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (RDOSSEAR).

“LÍDER 10” (GARANTÍA MECÁNICA)

1- DATOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. tiene su domicilio social en España, Ctra. de Pozuelo nº 50, 28222, Majadahonda (Madrid), y en su actividad aseguradora se halla sometida a la supervisión y control del Ministerio de Economía y Empresa a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (clave de la entidad: C-0058).

El informe sobre la situación financiera y de solvencia del Asegurador regulado en el artículo 80 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras se encuentra a su disposición en la página web www.mapfre.com/corporativo-es/accionistas-inversores/inversores/información-financiera/solvencia.jps donde puede acceder al mismo.

2- NOMBRE DEL PRODUCTO

“LÍDER 10” para vehículos hasta 3.500 kg según su masa máxima autorizada, tales como, turismos, adaptación de turismo, derivado de turismo, furgoneta, furgoneta combi y todo terreno. (Condicionado General en www.mapfre.es).

3- INFORMACIÓN BÁSICA PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO

✓ **La información básica previa** para la suscripción del seguro es la siguiente:

- ✓ Datos del vendedor (razón social, cuenta bancaria, marcas de vehículos que vende, NIF, teléfono, e-mail).
- ✓ Datos del vehículo (tipo de vehículo, marca, modelo, cilindrada, antigüedad y kilómetros).

✓ **Veracidad de la información**

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a la entidad por el asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la “Regla de Equidad” o la “Regla proporcional”, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

✓ **La prima**

El precio del seguro que el asegurado paga al asegurador que incluye los tributos y recargos repercutibles al tomador del seguro.

4- NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN

Cualquier modificación de la póliza (cambio o transmisión del vehículo, ampliación del plazo de duración del seguro, cambio de modalidad contratada, etc.), tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 11, 12, 13 y 34).



5- DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS Y OPCIONES OFRECIDAS

- ✓ Avería mecánica.
 - ✓ Hasta 2 horas de mano de obra.
 - ✓ Mano de obra para el desmontaje y montaje de las piezas necesarias para acceder a la pieza averiada.
 - ✓ Mano de obra para el desmontaje de la pieza averiada y montaje de la de sustitución.
 - ✓ Mano de obra para la reparación o el reacondicionamiento de la pieza averiada.
 - ✓ Sustitución, reparación o reacondicionamiento de piezas averiadas (se garantizan solo las piezas del vehículo incluidas expresamente).
 - ✓ Relleno de lubricantes, filtros y líquidos cuya pérdida haya sido causada por la avería incluida en el seguro.
 - ✓ Existen dos límites máximos de indemnización en la cobertura de “Avería mecánica”:
 - El total de la indemnización por todo el contrato no superará el valor de mercado del vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia de la avería.
 - 2.000 € por cada avería.
- ✓ **Franquicia**

La póliza no tiene cantidad fija o proporcional que ha de soportar el asegurado en caso de avería.
- ✓ **Ámbito territorial**

La cobertura de “Avería mecánica” proporciona cobertura en el Espacio Económico Europeo.

6- EXCLUSIONES DE COBERTURA

- ✓ Los ocasionados por accidente de circulación.
- ✓ Los causados intencionadamente por el asegurado, salvo que se dé un estado de necesidad.
- ✓ Los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- ✓ Los servicios que hayan sido concertados sin la previa comunicación y sin consentimiento de la aseguradora.
- ✓ Los que se produzcan con ocasión del robo o la sustracción ilegítima del vehículo asegurado.
- ✓ Los ocasionados cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga.
- ✓ Los derivados la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor, así como carreras, concursos o pruebas preparatorias, aunque no sea en circuitos destinados o habilitados al efecto.
- ✓ Los provocados por carburantes, esencias minerales u otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- ✓ Daños causados por la instalación o la utilización de accesorios que no sean de serie, así como toda transformación del vehículo asegurado cuyas características no sean las fijadas previamente por el constructor.

No quedan garantizadas por esta cobertura las piezas, situaciones, operaciones y causas de avería siguientes:



- ✓ El incumplimiento por el comprador del plan de Inspección y Mantenimiento, en los términos establecidos en el artículo 8 de las Condiciones Generales de la póliza, y el incumplimiento de las normas sobre inspección técnica de vehículos.
- ✓ La sustitución, reparación o reglaje de piezas o elementos deteriorados por el desgaste debido al uso normal del Vehículo Asegurado. (Incluido el embrague y sus piezas).
- ✓ La sustitución, reparación o reglaje de piezas o elementos deteriorados por defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del Vehículo Asegurado.
- ✓ Las ruedas, neumáticos y las llantas.
- ✓ La rotura de las lunas delantera y trasera, de las puertas y de otras laterales del Vehículo Asegurado; los producidos a cristales, plásticos, ópticas, tulipas, espejos interiores y exteriores, así como otra superficie acristalada del vehículo, en especial los techos fijos, corredizos y practicables; las escobillas y los limpiaparabrisas.
- ✓ La bobina de faro; la batería; los fusibles; la caja de fusibles; los discos; los tambores; las pastillas y los forros de freno; el escape; los tubos y silenciadores del sistema de escape; los catalizadores; los amortiguadores; las bujías de encendido y de precalentamiento; el conjunto de bujías; los racores; las correas; los rodillos; los conductos; los cables; los depósitos; los manguitos; los pedales; la palanca de cambios; el freno de mano.
- ✓ La sustitución, mantenimiento, reparación de accesorios que no sean de serie.
- ✓ Las alarmas, aparatos de audio-video y telefonía aunque estén montados de serie.
- ✓ No quedan cubiertas las pantallas, ya sean de información o de control así como las que forman parte de cualquier pieza ya sean solidarias o indivisibles.
- ✓ El sistema de bloqueo de la dirección; los bombines de las cerraduras; las tarjetas de arranque; el lector de tarjetas de arranque; las manillas.
- ✓ Los añadidos de lubricantes, los filtros, sustancias de llenado del circuito de aire acondicionado o climatizado, el carburante y otros aditivos.
- ✓ Los gastos de mantenimiento normal de la carrocería y habitáculo, incluida la limpieza y reparación de guarnecidos de asientos, alfombrillas y tapizados.
- ✓ Las operaciones periódicas de carácter preventivo o de mantenimiento así como los controles y reglajes con o sin cambio de piezas. El equilibrado de las ruedas, control y reglaje del tren delantero, los ajustes, las puestas a punto.
- ✓ Las averías como consecuencia de seguir circulando cuando los indicadores señalen fallos en el funcionamiento de los sistemas.
- ✓ Los daños causados por suministrar al Vehículo Asegurado combustible no adecuado al vehículo, lubricantes o aditivos.
- ✓ Los elementos deteriorados directa o indirectamente por incendio, explosión o acontecimientos extraordinarios.
- ✓ Las averías consecuencia de negligencias o mala utilización del Vehículo Asegurado (sobrecarga, competición, etc.), así como por congelación de los líquidos necesarios para su funcionamiento.
- ✓ Las averías que existieran con anterioridad a la fecha de efecto del seguro.
- ✓ Los daños producidos por corrosión, sobrecalentamiento o congelación.
- ✓ La reparación de cualquier daño objeto de garantía de una reparación anterior. En tal caso el Asegurado se obliga a hacer efectiva la garantía frente al taller reparador en los términos de la legislación de talleres.



7- COMUNICACIÓN DE LA AVERÍA

✓ Procedimiento para la declaración de la avería

El tomador del seguro o el asegurado deberán comunicar a la Aseguradora la ocurrencia de la avería de modo inmediato o en el momento de la entrada del vehículo asegurado en el taller de reparación y siempre antes de efectuar cualquier trabajo sobre el vehículo asegurado. Se enviará presupuesto detallado con las referencias de las piezas y la mano de obra, así como una breve descripción de la avería. Las comunicaciones se efectuarán al correo electrónico (gestionflotas@mapfre.com).

8- CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LA PÓLIZA

✓ Periodo de vigencia del seguro y la prima

La duración del seguro, salvo que se establezca otra cosa en la póliza, tiene carácter anual. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria.

✓ Recargos

En el precio del seguro se incluirán los tributos y recargos que sean de legal aplicación.

9- INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

✓ Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

Conforme a la normativa establecida para la protección de los usuarios de los servicios financieros, en el caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato de seguro, el tomador del seguro, el asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes podrán formular reclamación o queja mediante escrito dirigido a la Dirección de Reclamaciones de MAPFRE por escrito (Apartado de correos 281 – 28220 Majadahonda, Madrid) o por correo electrónico (reclamaciones@mapfre.com), de conformidad con el Reglamento para la Solución de Conflictos entre las Sociedades del Grupo MAPFRE y los Usuarios de sus Servicios Financieros, que puede consultarse en la página Web “mapfre.es”, y a las normas de actuación que lo resumen y que se facilitan al tomador junto con este contrato.

Asimismo, podrán formular reclamaciones y quejas los clientes de la Aseguradora así como sus derechohabientes, en relación con la actuación de sus agentes de seguros y operadores de banca seguros, de conformidad con el Reglamento y el procedimiento antes citado.

La reclamación podrá realizarse en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, conforme a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y en el teléfono 900 20 50 09.

Desestimada dicha reclamación o queja o transcurrido el plazo de dos meses desde su presentación, el usuario podrá formular reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid; correo electrónico: reclamaciones.seguros@mineco.es, Oficina virtual: oficinavirtual.dgsfp@mineco.es), a cuyo efecto, si lo solicita, pondremos a su disposición el formulario correspondiente.

✓ Jurisdicción aplicable

El contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero.

10- LEGISLACIÓN APLICABLE Y DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.



- La Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

✓ **La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**

Es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, adscrita al Ministerio de Economía y Empresa, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.